



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 035/16 - GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 19 DIC 2016

VISTO:

El expediente N° 13301-0270634-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se propicia la modificación de la Resolución General N° 15/97 – API (t.o. s/R.G. 18/2014 – API y modificatorias), mediante la cual se establece el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución general se instituye el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de Santa Fe, determinándose los sujetos alcanzados, las condiciones, formas y plazos, como así también las alícuotas que deberán aplicarse según las distintas actividades y/o situaciones de los sujetos pasibles de las mismas;

Que ante inquietudes planteadas por las asociaciones que nuclean a los contribuyentes y/o responsables que realizan la actividad de comercialización de medicamentos al por menor en farmacias, referidas a la alícuota prevista en los casos comprendidos en el inciso 8 del Artículo 5° de la Resolución General N° 15/97 – API (t.o. s/R.G. 18/2014 – API y modificatorias); concretamente las entidades que realizan los pagos a los comerciantes adheridos a los sistema de tarjetas de créditos y/o compras y/o débitos;

Que las aludidas operaciones, comprendidas en el inciso j) del artículo 1° de la Resolución General N° 15/97 – API (t.o. s/R.G. 18/2014 – API y modificatorias), son pasibles actualmente de una alícuota del 3.6% (tres con seis decimos por ciento) y que la actividad de comercialización de medicamentos al por menor y/o especialidades medicinales, incluidos los suministrados en sanatorios, tiene prevista en la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificaciones) una alícuota diferencial del 1% (uno por ciento), inferior a aquélla, circunstancia que fundamenta el pedido efectuado;

Que en función de esa particularidad, corresponde adecuar la alícuota aplicada para las retenciones practicadas sobre los pagos realizados por las empresas del sistema de tarjetas de créditos y/o compras y/o de débitos (Artículo 1° - inc. j) – RG. 15/97 –t.o. s/RG 18/2014 y sus modificatorias);

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 736/2016 de fs. 10, no encontrando objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 035/16 - GRAL

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el inciso 8 del Artículo 5º del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 15/1997-API- (t.o. s/RG 18/2014 - API y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

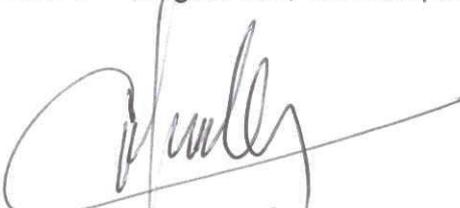
“8. No obstante todo lo enunciado precedentemente, como régimen especial, en los casos previstos en el inciso j) del artículo 1º, los responsables retendrán, incluso en los casos comprendidos en el Convenio Multilateral, la suma que resulte de aplicar:

8.1: El 3,6% (tres con seis décimos por ciento) sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad.

8.2 El 1% (uno por ciento) sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna, a los contribuyentes y/o responsables que desarrollen la actividad de comercialización al por menor de medicamentos y/o especialidades medicinales, efectuada en farmacias debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe; idéntico tratamiento corresponderá a los suministrados en sanatorios.

ARTÍCULO 2º- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 2017.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos